

Barranquilla DEIP, Noviembre 18 de 2024

006550

Señor
ANÓNIMO
Ciudad

**ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUDES RADICADAS CON LOS
RADICADOS: ENT-BAQ-005806-2024 Y ENT-BAQ-005808-2024
DEFORESTACIÓN EN LA ZONA POR TALA Y VENTA DE ARBOLES**

Respetado Señor,

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A.-** se permite por medio del presente dar atención a las comunicaciones identificadas en el asunto informado que, revisadas las solicitudes de la referencia se evidencia que no se puntualiza bien el lugar de los hechos, para poder proceder a ser atendidas por parte de esta autoridad.

En atención a lo antes informando y atendiendo lo preceptuando en el artículo 17¹ de la Ley 1755 de 2015, le solicitamos se sirva allegar la información que sirva de base para dar una repuesta de fondo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, so pena, de dar aplicación a lo dispuesto en el mencionado precepto normativo.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud.

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA

Subdirectora de Gestión Ambiental

ELABORÓ: Rosalba Yances. Contratista

Adjunto: Radicados N°ENT-BAQ-005806-2024 y N°ENT-BAQ-005808-2024

¹ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.